

Patronal Nacional de Aceites y Grasas Industriales y Derivados (AYGID), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Orden de 21 de marzo de 1985 sobre importación de productos objeto del Monopolio de Petróleos, se ha dictado, con fecha 19 de julio de 1990, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo número 136/1985 a que este pronunciamiento de contrae, promovido por la representación procesal de la Asociación Patronal Nacional de Aceites y Grasas Industriales y Derivados (AYGID) contra la Administración del Estado, anulamos, por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 21 de marzo de 1985 sobre importación de productos, objeto del Monopolio de Petróleos. Sin hacer especial imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 22 de noviembre de 1990.-P. D., el Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

**29556** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de liquidador de la Entidad «Mutualidad de Previsión San Martín Gil».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990 por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutualidad de Previsión San Martín Gil», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad, sin que por aquella se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutualidad de Previsión San Martín Gil», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**29557** *RESOLUCION de 28 de septiembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se acuerda que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la condición de liquidador de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social y Socorros Mutuos Hosbon».*

Visto el informe de intervención emitido el 21 de septiembre de 1990, por la Intervención del Estado en la Entidad «Mutualidad de Previsión Social y Socorros Mutuos Hosbon», del que se desprende que la liquidación de la misma se encuentra incurso en el supuesto contemplado en el apartado D) de los artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, al haber transcurrido el plazo de quince días a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la Orden por la que se decretó la intervención en la liquidación de la Entidad sin que por aquella se haya acreditado el nombramiento de liquidadores.

Este Centro ha acordado que la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras asuma la función de liquidador de la Entidad «Mutualidad de Previsión Social y Socorros Mutuos Hosbon», por estar la misma incurso en el supuesto previsto en el apartado C) de los citados artículos 2.º del Real Decreto-ley 10/1984, de 11 de julio, y 7.º del Real

Decreto 2020/1986, de 22 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

Madrid, 28 de septiembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

Ilmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.

**29558** *RESOLUCION de 24 de octubre de 1990, de la Dirección General de Recaudación, por la que se concede la autorización número 358 a la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, «La Caixa», para la apertura de cuentas restringidas de recaudación de tributos.*

Esta Dirección General, examinada la solicitud presentada por la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, «La Caixa», y en base a lo dispuesto en la Regla 43 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad (modificada por el Real Decreto 338/1985, de 15 de marzo «Boletín Oficial del Estado» del 18) y en el Real Decreto 1327/1986, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» del 2 de julio) ha dictado la siguiente Resolución:

Se autoriza a la Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, «La Caixa» resultante de la fusión por disolución sin liquidación de la Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Barcelona y de la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros de Cataluña y Baleares, para la apertura de cuentas tituladas «Tesoro Público cuenta restringida de la Delegación de Hacienda de ..... para la recaudación de Tributos», asignándole a tal efecto la autorización número 358 como Entidad colaboradora en la gestión recaudatoria.

La Caja de Ahorros y Pensiones de Barcelona, «La Caixa», como continuadora legítima de las entidades fusionadas será responsable ante la Hacienda Pública de las actuaciones que como Entidades colaboradoras hayan realizado éstas.

Contra este acuerdo, puede el interesado interponer recurso de alzada ante el Ministro de Economía y Hacienda, en el plazo de quince días a partir de su notificación.

Madrid, 24 de octubre de 1990.-El Director general, Abelardo Delgado Pacheco.

**29559** *RESOLUCION de 19 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Seguros, por la que se autoriza la sustitución de las Entidades Gestora y Depositaria del Fondo de Pensiones «Iberpensión, Fondo de Pensiones».*

Por Resolución de 27 de diciembre de 1988 se procedió a la inscripción en el Registro de Fondos de Pensiones establecido en el artículo 46 del Reglamento aprobado por Real Decreto 1307/1988, de 30 de septiembre, de «Iberpensiones, Fondo de Pensiones» (F0066), concurriendo «Eagle Star, Gestora de Fondos de Pensiones, Sociedad Anónima» (G0093), como Gestora, y Confederación Española de Cajas de Ahorros (D0015), como Depositaria.

La Comisión de Control del expresado Fondo de Pensiones, en sesión del día 19 de octubre de 1990, acordó designar como nueva Entidad Gestora a «Winterthur, Sociedad de Seguros sobre la Vida» (G0030), y como nueva Entidad Depositaria a «Credit Lyonnais, Sociedad Anónima» (D0046).

En aplicación de lo previsto en la vigente legislación sobre planes y fondos de pensiones, y conforme al artículo 8.º de la Orden de 7 de noviembre de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 10), esta Dirección General acuerda autorizar dicha sustitución.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.-El Director general, Guillermo Kessler Saiz.

**29560** *RESOLUCION de 21 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Industria de Turbo Propulsores, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, reco-